

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante presentara escrito corrigiendo los errores señalados en el auto de inadmisión.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00105-00 PROCESO EJECUTIVO DE MIMIMA CUANTIA seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ.

ASUNTO A TRATAR

Se dispone el despacho a pronunciarse respecto a encontrarse agotado el término otorgado para subsanar el presente proceso ejecutivo, sin que la parte demandante allegara dentro del término establecido escrito de subsanación de la demanda

CONSIDERACIONES

Mediante providencia fechada veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que, por sentencia, se ordene el pago es el pago total de la obligación contenida en el título valor No. 042606100004313, suscrito por el señor WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82.- "Requisitos de la demanda"-. del Código General del Proceso expresa que:

“salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerado”

Observa esta agencia judicial que el demandante, tanto en el acápite de los hechos como en el de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a los valores específicos de los intereses remuneratorios, es decir, expresa un valor en texto y otro en cifra numérico.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor WILL ENRIQUE RANGEL ORTIZ, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5726eb6b3843ecf5da516ac039704b1c6b8b04b89964d8a7840ef9ad56d5c8**

Documento generado en 21/11/2023 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>